



Asociación de Abogados de Buenos Aires

Fundada en 1934

Uruguay 485
C1015BI Buenos Aires
República Argentina
Tel.:(54-11) 4371-8869
informes@aaaba.org.ar
<http://www.aaaba.org.ar>

Dictamen de la
Asociación de Abogados de Buenos Aires
Comisión de Seguridad Social

Interpretación de la jurisprudencia de la Corte Suprema respecto de la actualización de la PBU, de acuerdo a su fecha de adquisición.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido el 11 de noviembre de 2014 in re: "**QUIROGA, CARLOS ALBERTO**" (Fallos: 337:1277) respecto de la Prestación Básica Universal (artículo 20 de la ley 24.241), concepto integrante del haber jubilatorio. La correcta fijación del monto inicial de los haberes es un aspecto esencial del carácter integral de los beneficios de la seguridad social, puesto que de otro modo no podría mantenerse una justa relación con la situación de los activos (considerando 9º). La Corte Suprema resuelve que para determinar la validez constitucional de las normas en juego y adoptar un método para subsanar el daño, se deberá considerar "*de manera concreta qué incidencia tenía la ausencia de incrementos de uno de los componentes de la jubilación sobre el total del haber inicial -pues es éste el que goza de protección, y en caso de haberse producido una merma, constatar si el nivel de quita resultaba confiscatorio*" (considerando 10º). El fallo anticipa que, en la medida que se acredite la incidencia que la falta de incremento de la PBU tuvo en el haber inicial de un beneficiario, y la misma resulte confiscatoria, corresponderá declarar la inconstitucionalidad del artículo 20 de la ley 24.241. (JAUREGUI, Guillermo, "Breve Análisis del fallo "Quiroga" RJyP TXXIV, 597; JAUREGUI, Guillermo "Comentario a los fallos "Quiroga, Carlos Alberto", "Vergara, Alicia Estela" y "Villanustre, Raúl Félix" de la CSJN. Cuestiones de cálculo" RJyP TXXV, 1; CAPECE, Silvana, "Reajustes. Actualización de la PBU", RJyP TXXV, 858)

Este precedente, como toda la jurisprudencia del Máximo Tribunal, es de seguimiento obligatorio por los tribunales inferiores, los cuales deberán conformar sus decisiones a los criterios interpretativos brindados por el mismo, no pudiendo apartarse salvo en el supuesto de un juicio de razonabilidad que así lo permita (Fallos: 312:2187; 332:2425; 342:2342).

A lo largo de estos años, pudimos observar ciertas interpretaciones restrictivas de los alcances de la resolución recaída en autos "Quiroga", dejando fuera del test de confiscatoriedad a la Prestación Básica Universal otorgada con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 26.417 (JAUREGUI, Guillermo, "El reajuste de la PBU para fechas de adquisición posteriores a febrero de 2009. Panorama de la jurisprudencia previsional en la ciudad de Buenos Aires" RJyP TXXVI, 824). La doctrina previsional ha explicado reiteradamente que el artículo 4 de la ley 26.417, modificatorio del artículo 20 de la ley 24.241, constituye la continuación de la PBU

histórica con los aumentos de ley, por lo cual debía darse igual tratamiento a ambos supuestos. (RODRIGUEZ ROMERO, Elsa M. "PBU. Naturaleza y evolución")

La Comisión de Seguridad Social de la Asociación de Abogados de Buenos Aires ha efectuado un análisis casuístico-seriado y exhaustivo de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que remiten al leading case "Quiroga", a fin de desentrañar exactamente los alcances del fallo. Entendemos necesario el estudio pormenorizado de la jurisprudencia del Alto Tribunal, en su carácter de intérprete último de la Constitución Nacional (Fallos: 321:1187; 321:1252; 328:1108).

A tal fin destacamos la reiterada y vasta jurisprudencia del Máximo Tribunal, en la que se encuadra jurídicamente en lo resuelto en el caso "Quiroga" a la PBU con fecha de adquisición en vigencia de la ley 26.417. En autos "CIUTI PABLO", (CSJN, 30/06/2015, C. 111. XLVIII. REX), con fecha de adquisición anterior a la vigencia de la ley 26.417, se efectúa remisión a "Quiroga".

Asimismo remiten a "Ciuti" y consecuentemente a "Quiroga", respecto de PBU con fecha de adquisición posterior a la entrada en vigencia de la ley 26417: "PICHESKY, ALBERTO RAUL"(CSJN, 23/05/2017, CSS 080278/2012/1/RH001); "CONTRERAS, ZOILO ATENCIO", (CSJN, 03/05/2017, CSS 020620/2012/2/RH001); "BERTHET, SERGIO JORGE", (CSJN, 27/12/2016, CSS 032494/2011/1/RH001); "THRONICKER, EDITH REGINA", (CSJN, 25/10/2016, CSS 049774/2011/2/RH001); "SANDOVAL, NORMA MABEL, (CSJN, 18/04/2017, CSS 049697/2011/CS001); "CANESTRARI, HAYDEE", (CSJN, 18/04/2017, CSS 049697/2011/CS001).

El 4 de febrero de 2021, el Máximo Tribunal resuelve in re: "GONZÁLEZ, HÉCTOR ORLANDO" (FMP 41051103/2011/1/RH1) la remisión directa a lo resuelto en "Quiroga", habiendo el actor adquirido la prestación en vigencia de la ley 26.417. Con la evidencia incontrastable por la cantidad fallos citados y poniendo especialmente de resalto el último caso mencionado, concluimos que es criterio de la Corte Suprema que las pautas emanadas de autos "Quiroga" alcanzan a todos los beneficios previsionales (ley 24.241), de manera igualitaria, cualquiera sea la fecha de adquisición del derecho, siempre que se acredite que la falta de incremento de la prestación básica universal en el haber total es confiscatoria.

Concordantemente con el criterio resolutivo de la Corte Suprema de Justicia, esta Asociación ratifica que todos los derechos previsionales están garantizados por la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos (artículo 14 bis, 75 inc. 22 y 23 C.N.), correspondiendo efectuarse el control de constitucionalidad en tutela de la integralidad del haber jubilatorio y de su carácter sustitutivo, respetuoso de la dignidad de los adultos mayores.

*Juan Pablo Zanetta, Presidente – Edith Martínez, Secretaria General
Federico Percovich, Presidente Comisión de Seguridad Social de la AABA.
Aprobado en Reunión de Comisión Directiva 31 de mayo de 2021.-*